

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N° 2 2 3 2

PROCESO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

RADICACIÓN: 15-122813

DEMANDANTE: C.I. MULTISERVICIOS DE INGENIERÍA MULTINSA 1A S.A.

DEMANDADA: COMPAÑÍA NACIONAL DE DESINFECTANTES – CONALDES LTDA.

En Bogotá D.C. a los 1 días del mes de septiembre de 2016, se da continuación a la audiencia de que trata el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil.

A la misma comparecieron:

Por la demandante: JOHANNA ANDREA SOLÓRZANO REYES identificada con la cedula de ciudadanía No.52.425.887 de Bogotá y T.P No.109.154 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la demandante **C.I. MULTISERVICIOS DE INGENIERÍA MULTINSA 1A S.A.**

Por la demandada: JULIANA GONZÁLEZ GÓNZÁLEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.63.538.189 de Bucaramanga y T.P. No. 140.013 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la demandada **INVERSIONES COMPAÑÍA NACIONAL DE DESINFECTANTES – CONALDES LTDA.**

Por la Superintendencia de Industria y Comercio:

GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO, Asesor asignado a la Delagatura para Asuntos Jurisdiccionales.

SENTENCIA

En el entendido que los presupuestos procesales se encuentran reunidos, el agotamiento de las etapas del proceso se dio en legal forma y ante la ausencia de causales de nulidad, resulta procedente proferir **sentencia**.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la **COMPAÑÍA NACIONAL DE DESINFECTANTES –CONALDES LTDA-**, *infringió el derecho de propiedad industrial que C.I MULTISERVICIOS DE INGENIERIA MULTINSA 1 A S.A. ostenta sobre la marca nominativa **BIOVARSOL**, que ampara productos de la clase 3 de la Clasificación Internacional de Niza, correspondiente al*

certificado de registro No. 350087, en las condiciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar a la COMPAÑÍA NACIONAL DE DESINFECTANTES –CONALDES LTDA- no aplicar o colocar la marca o signo distintivo idéntico o semejante a la marca BIOVARSOL (nominativa) en la clase 3 de la Clasificación Internacional de Niza sobre envases, envolturas, embalajes o acondicionamiento de los productos que fabrique y comercialice.

TERCERO: Ordenar a la COMPAÑÍA NACIONAL DE DESINFECTANTES –CONALDES LTDA- no usar en el comercio un signo idéntico o similar a la marca BIOVARSOL (nominativa) en la clase 3 de la Clasificación Internacional de Niza sobre envases, envolturas, embalajes o acondicionamiento de los productos que fabrique y comercialice.

CUARTO: Ordenar a la COMPAÑÍA NACIONAL DE DESINFECTANTES –CONALDES LTDA- suspender el uso de la expresión BIOVARSOL para identificar los productos que fabrique y comercialice en el mercado.

QUINTO: Ordenar a la COMPAÑÍA NACIONAL DE DESINFECTANTES –CONALDES LTDA- retirar del mercado material publicitario que utilice la expresión BIOVARSOL para identificar su producto VARSOL WHITE.

SEXTO: CONDENAR a la COMPAÑÍA NACIONAL DE DESINFECTANTES –CONALDES LTDA- a pagar a título de indemnización de perjuicios la suma equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (20'683.620)** a favor de C.I. MULTISERVICIOS DE INGENIERIA MULTINSA 1 A S.A. El pago deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

SÉPTIMO: Negar las demás pretensiones de la demanda.

OCTAVO: CONDENAR en costas a COMPAÑÍA NACIONAL DE DESINFECTANTES – CONALDES LTDA-. Para el efecto se fija por concepto de agencias en derecho la suma correspondiente al 10% de las pretensiones reconocidas, la cual equivale a **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (2'068.362)**, los cuales deberán pagarse a favor de C.I. MULTISERVICIOS DE INGENIERÍA MULTINSA 1 A S.A.

Por Secretaría realícese la liquidación correspondiente.

01 SEP 2016

2232

Esta decisión queda notificada en estrados.

En este estado de la diligencia el Despacho le concede la palabra a la parte demandada quien presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida.

En consecuencia, siendo la oportunidad procesal y estando dentro del término previsto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso, éste Despacho **concede** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en el efecto devolutivo, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, señalando que el recurso debe sustentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, debiendo igualmente la parte demandante efectuar el pago de las copias correspondientes al Acta de la presente providencia junto con el CD de audio, en un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que las mismas sean expedidas, so pena de declarar desierto el recurso de alzada (inc. 2, art. 324 Código General del Proceso).

Una vez cumplido lo anterior, por **Secretaría**, remítase el original del expediente de la referencia, incluyendo el Acta de la presente audiencia y el CD de audio contentivo de la providencia al Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil–

Esta decisión queda notificada en estrados.

De ésta manera se da por terminada la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la misma se firma por los que en ella intervinieron.


JOHANNA ANDREA SOLÓRZANO REYES
Apoderada judicial de la demandante


JULIANA GONZÁLEZ GÓNZÁLEZ
Apoderada judicial de la demandada


GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO
Asesor de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales

0

0